



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO

ENTRE

**LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
(CÓRDOBA, ESPAÑA)**

Y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
(ARGENTINA)**

De una parte, D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA N° 112 de 12 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), aprobados por Decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA n° 206, de 27 de octubre) y su modificación por Decreto 94/2005 de 29 de marzo (BOE n° 119, de 19 de mayo), con domicilio en Avda. Medina Azahara s/n, Córdoba (España),

Y

De otra parte, el Sr. Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante UNICEN) Cr. Roberto Tassara DNI.5.394.959, como representante de esta, en virtud de los Estatutos de dicha Universidad, a partir del 17 de diciembre de 2012 y por el término de 4 años por Resolución HAU N° 036/2012 con domicilio legal en Gral. Pinto, 399, CP B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina.

Hemos acordado celebrar este convenio de cooperación, con el propósito de lograr intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



DECLARACIONES CONJUNTAS

1. Que la Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.j de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 3.j de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.
2. Que la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo establecido en su normativa, tiene también competencias en las mismas áreas.
3. Que en función de su naturaleza y objetivos, las dos instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
4. Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre estudiantes de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.
5. Que las dos instituciones tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.
6. Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.
7. Que las dos instituciones celebraron un convenio marco en fecha 12 de Enero de 2001 a cuyo amparo se celebra el presente convenio específico.

Por todo ello, las partes, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones, suscriben este acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones

1. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por institución "de origen" la institución en la cual los estudiantes tienen la intención de graduarse. Se entenderá por institución "anfitriona" la institución que ha acordado recibir al estudiante de la institución de origen.

2



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



2. "Semestre" o "año académico" designará normalmente el periodo pertinente para la institución anfitriona.

SEGUNDA. Objetivo del acuerdo

1. El objetivo general de este acuerdo es establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.

2. En particular, mediante este Convenio específico de intercambio se establecen los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio académico entre las Universidades de Córdoba (España) y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), con el objetivo de permitir a los estudiantes cursar asignaturas en la institución anfitriona, y obtener créditos para la obtención de su título en la institución de origen. La validación por parte de la institución de origen de los créditos obtenidos por los alumnos de intercambio se registrará por la normativa interna de cada una de las Universidades.

3. De igual modo, el presente convenio tiene como objetivo los intercambios entre profesores e investigadores al objeto de promover la investigación colaborativa y otros desarrollos educativos, fomentando la comprensión mutua.

TERCERA. Características y número de los estudiantes de intercambio

1. Los términos y condiciones de este Convenio se aplican a estudiantes de grado de la Universidad de Córdoba (España) y de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires:

a) Por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires todos los campos académicos.

b) Por la Universidad de Córdoba, todos los campos académicos, con la salvedad de las asignaturas que incluyan la participación en prácticas rotatorias en Facultad de Medicina y Enfermería, que sólo podrán realizarse con la autorización expresa del centro de acogida.

2. El número máximo de estudiantes de intercambio por cada curso académico será de (2) dos estudiantes semestrales o (1) anual. Dos estudiantes por un semestre equivaldrán

